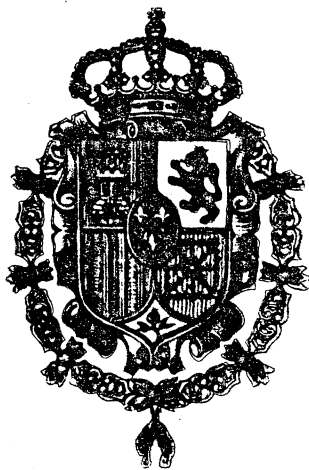


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días; menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:
 Edicto del Juzgado 2.º de primera instancia del Cantón de Veracruz convocando á los que se crean con derecho á la herencia del Sr. Tomás Rosell.

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Real decreto rehabilitando el título de Conde de Ruiz de Castilla á favor de Doña Mercedes Otal.
 Dirección general de Prisiones.—Escalañón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Marina:
 Real orden concediendo la Cruz blanca del Mérito naval al Auditor de la Armada D. Fernando González y al Teniente Auditor D. José Tapia.
 Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:
 Dirección general del Tesoro público.—Concurso para el arriendo de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Logroño.
 Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
 Dirección general de la Deuda pública.—Subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones que se expresan.
 Extravío de una carta de pago.
 Banco de España.—Anuncio relativo á las Cajas de alquiler.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Subsecretaría.—Señalando el día 15 del actual para la subasta de las obras de construcción de un edificio para Instituto general y técnico en Valladolid.
 Tribunales de oposiciones.—Convocando á los opositores á las plazas de Profesor auxiliar de las cátedras de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, vacantes en las Escuelas superiores de Madrid y Barcelona.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:
 Reales decretos de personal.
 Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola de Cáceres.
 Real orden otorgando al ramo de Guerra la concesión de aprovechamiento de aguas del río Tajo.
 Dirección general de Obras públicas.—Solicitud de concesión de ampliación del tranvía del Este de Madrid.
 Idem íd. del del Norte de Madrid.
 Subasta de la concesión del ferrocarril de Estella á Vitoria y Durango.

Administración provincial:
 Comisión provincial de Almería.—Subasta para contratar el servicio de cobranza de las cantidades destinadas á cubrir el déficit del presupuesto provincial.
 Junta diocesana de Santander.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Langre.
 Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.
 Ayuntamiento constitucional de Cuenca.—Concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal.
 Alcaldía constitucional de Murcia.—Aclaración al anuncio de subasta para el arriendo de los impuestos de consumos.

Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Consejo de Estado:
 Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 5, 6, 7 y 8 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIV.

Tribunal Supremo.
 Pliegos 71 y 72 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por Doña Mercedes Otal Claramunt Pérez de Suelves:
 Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885:
 De conformidad con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Ruiz de Castilla á favor de la referida Doña Mercedes Otal Claramunt Pérez de Suelves, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.
 Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Eduardo Dato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Administración de primera, D. Pantaleón Gutiérrez y Fernández:
 Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,
 Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.
 Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
 Javier González de Castejón y Elio.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Marvá, Jefe de la Sección de Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y á la inteligencia

que ha demostrado en la organización de los diversos servicios de la expresada dependencia administrativa; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
 Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.
 Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
 Javier González de Castejón y Elio.

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Cáceres en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.
 Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
 Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por esa Junta en 17 de Septiembre último;
 S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la Cruz blanca de tercera y segunda clase del Mérito naval, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso inmediato, respectivamente, al Auditor de la Armada D. Fernando González Maroto y al Teniente Auditor de primera clase D. José Tapia Casanova, como recompensa por la obra de que son autores, titulada, *Manual de los Tribunales de Marina*.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1902.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Informe que se cita.

Dictamen del Vocal ponente, Asesor general del Ministerio de Marina, Sr. D. Juan Spottorno, que por unanimidad hizo suyo la Junta Consultiva de la Armada en sesión de 17 de Septiembre de 1902.

«Con el modesto título de *Manual de los Tribunales de Marina* han presentado en este Ministerio el Auditor de la Armada D. Fernando González y Maroto y el Teniente Auditor de primera clase D. José Tapia y Casanova el manuscrito de una obra original, solicitando la declaración de autenticidad de la misma en la Marina, el auxilio preciso para imprimirla, con sujeción al presupuesto que presentan, y la recompensa que por el trabajo realizado deba concedérseles, si es que á ello se les considera acreedores.
 El Vocal ponente ha examinado con la debida atención el trabajo de que se hace mérito, y no vacila en afirmar que se

viene difícilmente lo modesto del título dado por los autores con la importancia de la labor realizada, el esfuerzo que la misma revela y el caudal de experiencia que en el desempeño de los destinos asignados al personal del Cuerpo jurídico supone en los dos Abogados que la suscriben.

Contiene la obra que analizamos: el Código penal de la Marina de Guerra; el título 14 de la Ordenanza de 1802, que trata de las leyes penales; el Real decreto de 20 de Junio de 1852, en aquella parte que interesa conocer á la jurisdicción de Marina por la represión y castigo de los delitos de contrabando y defraudación, cuando de ellos deba conocer; el Código penal del fuero ordinario; las leyes de organización y atribuciones de los Tribunales y de Enjuiciamiento militar de Marina; y por último, los títulos de la instrucción de 4 de Junio de 1873, que subsisten legalmente después de la publicación de aquéllas.

El orden en que aparecen enumeradas tales materias es el mismo de su colocación en la obra, y demuestra claramente que los autores han adoptado el plan científico, en cuya virtud, el derecho sustantivo que define el delito, lo establece ó lo crea, debe preceder al derecho adjetivo que organiza, los Tribunales y las reglas de procedimientos para el cumplimiento de aquél en la vida.

No han realizado los autores un trabajo de crítica de la legislación vigente, una obra de comentarios con sabor científico—siquiera hayan mostrado sobradas condiciones para ello—porque habrán comprendido que empresa semejante, adecuada para una Comisión codificadora, es de dudosa eficacia en el manejo de las leyes que regulan el ejercicio de la jurisdicción de Marina por personas indoctas en materia de derecho, y por ello, persiguiendo el objetivo de la utilidad, han prescindido de toda nota en los preceptos legales cuya aplicación no ha suscitado dudas en la práctica; pero en cambio han aclarado aquellos otros que pudieran ser susceptibles de distintas interpretaciones, dando su opinión particular robustecida en casi todos los casos por una jurisprudencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina y del Tribunal Supremo de Justicia del Reino, tan copiosa como instructiva.

No han sido solamente objeto de detenido estudio por parte de los autores las decisiones de los más altos Tribunales de la justicia civil y militar; la *Colección legislativa de la Armada* y la legislación en general—ese caos que la misma Administración trata de sintetizar—han merecido sin duda alguna detenido examen, y bien puede afirmarse así, al pasar la vista por la detallada anotación que de cuantas disposiciones anteriores ó posteriores á las leyes que se han enumerado y que las complementan ó modifican se hace en la obra, citando concretamente la página de la legislación en que pueden ser consultadas.

Si guiando fielmente el plan trazado, han prescindido los autores en el Código penal de la Marina de Guerra, con cuyo examen comienza el trabajo presentado, de comentar la mayoría de las disposiciones de su libro 1.º, tal vez porque pensaron que, aceptando el citado Código las doctrinas del Ordinario, y siendo éstas harto sabidas y comentadas por ilustres tratadistas de Derecho penal, ocioso era repetir las.

No han pasado, sin embargo, inadvertidas, la prescripción de su art. 17, que da á los Consejos de Guerra facultades discretionales para la aplicación de las penas; las disposiciones dictadas para el cumplimiento de las especiales que el mismo Código establece; lo que son en éste los grados de las penas; las deficiencias, para las que dan medios á fin de suplirlas, en el examen de responsabilidades civiles, etc., etc.

En cambio los restantes artículos del Código, aquellos que definen y castigan los delitos y faltas militares, lo que constituye estricta y genuinamente el derecho penal castrense, ha sido objeto de un detenido estudio, que no dudamos en afirmar ha de facilitar en gran manera la misión de los Consejos de Guerra.

Preceptos hay, como los que se ocupan de la desertión y de la reincidencia en faltas—delitos tan frecuentes en lo militar,—cuyas anotaciones son tan completas y llevan jurisprudencia tan variada, que no parece puedan surgir dudas en su aplicación sin tener en ellas solución inmediata. Los insultos á superiores, el abandono de servicio, la desobediencia, el robo, el hurto, las lesiones, la malversación, las falsedades, la sedición, el insulto á fuerza armada, etc., etc., van anotados con fallos del Consejo Supremo, que aclaran puntos dudosos y fijan el verdadero criterio para su aplicación en la práctica.

Notable es también, y de indiscutible novedad y mérito, el estudio realizado en las leyes penales de la Ordenanza de matrículas de 1802, que precisamente por constituir en nuestro tiempo un anacronismo inexplicable en la legislación penal de Marina, deben aplicarse con especialidades de criterio dignas de ser escrupulosamente puntualizadas.

Las notas que los autores han insertado á los artículos 14 y 19 del tit. 14 satisfacen tal necesidad, y, más que el nombre de notas, merecen el de razonamientos de derecho, que revelan acabado conocimiento de la materia y sano criterio jurídico, habiendo además completado la dicha Ordenanza de 1802 con la inserción de las disposiciones posteriores que la modificaron.

En cuanto se refiere al Real decreto de 20 de Junio de 1852, para la represión del contrabando y la defraudación, no han procurado los autores aclarar solamente sus preceptos con la conveniente inserción de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia del Reino y del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que afectan á la definición de los delitos, gradación de las multas, manera de computar la prisión subsidiaria, etc., sino que han insertado las disposicio-

nes emanadas de los Ministerios de Hacienda, y Marina que complementan el Real decreto dictando reglas para el desguace de embarcaciones contrabandistas, preceptos á que ha de sujetarse el reconocimiento de buques sospechosos—tanto nacionales como extranjeros,—disposiciones que regulan el resguardo, etc., etc.

Se han esforzado los autores en determinar la esfera de acción propia de la jurisdicción de Marina, siempre discutida por la natural tendencia de las Autoridades judiciales del fuero ordinario á restringir en lo posible el imperio de las jurisdicciones especiales; y en los comentarios á los artículos 7.º, 9.º y 12 de la ley orgánica de los Tribunales de nuestro fuero, han anotado todas las decisiones del Tribunal Supremo que, al resolver competencias entre las jurisdicciones ordinaria y de Marina, deslindaron los campos de acción de cada una de ellas.

También han procurado, con cita de la oportuna jurisprudencia, señalar las relaciones y diferencias entre las dos jurisdicciones especiales del Ejército y de la Marina.

Los preceptos de la ley que determinan las facultades de los Capitanes generales, como Autoridades jurisdiccionales, han sido objeto de especial estudio, cual se observa en las notas puestas á los artículos 27 y 29 de la ley Orgánica y al 247 de la de Enjuiciamiento, donde se insertan resoluciones del Consejo Supremo de notoria importancia, y cuyo conocimiento interesa grandemente á los Capitanes generales encargados de ejercer la jurisdicción, para evitar el planteamiento de cuestiones que, retardando la administración de justicia, puedan dar origen á perjuicios y responsabilidades.

Los vicios de nulidad que el Consejo Supremo de Guerra y Marina ha encontrado en la constitución y funcionamiento de los Consejos de Guerra implantados por las nuevas leyes; las facultades que al personal de la Armada competen en funciones de Jueces instructores; las que á los Capitanes mercantes otorgó la Real orden de 1864; las de los Cónsules, señaladas en el vigente reglamento de su carrera del año 1900, y otros extremos que los naturales límites de este informe no permiten detallar, han sido objeto también de particular estudio.

En la ley de Enjuiciamiento militar de Marina han reconcentrado los autores su atención en el plenario, período del juicio donde el procedimiento militar toma el sello característico que le distingue del del fuero común. Son dignas de atención las reflexiones apuntadas en el artículo que trata de los sobreesamientos, donde se ha desarrollado por los autores el pensamiento de la ley, que tiene por objeto custodiar los cuantiosos intereses puestos al amparo de la jurisdicción de Marina (casos de naufragios, abordajes, etc.), que llevaron al legislador á escribir el precepto de que no pudiera sobreesarse, ni aun por muerte del procesado, mientras haya responsabilidades civiles que exigir.

Es muy digno de notar cómo se ha procurado facilitar la misión de los Consejos de Guerra, explicando en los distintos artículos que tratan de la constitución y funcionamiento de esos Tribunales, especialmente en el 325, hasta dónde alcanzan sus facultades, en relación con los hechos debatidos en el juicio, y dónde comienzan las extralimitaciones, por ningún concepto permitidas, ya que de cometerse pueden dar lugar á medidas del Tribunal Superior, que es conveniente y preciso evitar.

Las funciones de la defensa, las del Fiscal—sea militar ó togado—y el criterio para la designación del que corresponda, según la índole del procedimiento, son también objeto de oportunas notas que, cual todas ellas, van siempre sancionadas con resoluciones del más alto Tribunal de la milicia.

También se insertan las resoluciones que el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Estado dictó en pleitos á que dieron origen interpretaciones diferentes de los preceptos que regulan los expedientes gubernativos y los Tribunales de honor; resoluciones de gran importancia, porque han confirmado los preceptos de la ley de Enjuiciamiento, en cuanto atribuyen á tales instituciones el ejercicio de una jurisdicción especial y privativa contra la cual no cabe recurso alguno.

Por lo que atañe á la instrucción de 4 de Junio de 1873, se ha realizado también en la obra que nos ocupa minucioso trabajo, que viene á satisfacer una verdadera necesidad. No sólo se han transcrito los preceptos de la legislación anterior á esa fecha, que son su precedente necesario, tales como la ley de 1835 y el decreto de extranjería de 1852, sino los pertinentes de la vigente ley de Puertos y del Código civil y las Reales órdenes que aclarando, reformando ó completando los preceptos referentes á naufragios, salvamentos y abordajes, se hallan diseminados en los voluminosos tomos de nuestra *Colección legislativa*.

Lleva la obra, como final, un interesante apéndice, donde tienen cabida la vigente ley sobre abono de prisión preventiva, las leyes llamadas de explosivos ó que castigan los delitos por tal medio cometidos, las disposiciones que regulan la comparecencia de los marinos ante los Tribunales ordinarios; la ley de protección á los cables submarinos; un índice de los Tratados que, celebrados entre España y las demás Naciones, pueden afectar al ejercicio de la jurisdicción de Marina; otro de los indultos concedidos desde el año 1875 hasta la fecha, etcétera, etc.

Bastan las anteriores indicaciones para dar idea de lo que es la obra presentada, primera de esta clase en que sus autores han recogido el fruto de la experiencia que suministra la aplicación de la ley, tras de ocho años de hallarse en vigor, y después que los Tribunales Supremos de todos los órdenes han tenido ocasión de marcar con sus resoluciones la recta interpretación de los preceptos en ellas contenidos.

Puede afirmarse, y no vacila en hacerlo así el Ponente que

suscribe, que el trabajo presentado es de indiscutible utilidad para todo el personal de la Armada que, con funciones tan diversas como las de Jueces instructores, Secretarios, Defensores, Vocales del Consejo del Guerra, etc., intervienen en el ejercicio de la jurisdicción de Marina, y para los Oficiales Generales que, ostentando la más genuina representación de la misma, desempeñan tan importante cometido en la administración de justicia de la Armada.

Por todo lo expuesto, el Vocal ponente opina que la obra intitulada *Manual de los Tribunales de Marina*, original del Auditor de la Armada D. Fernando González y Marco y del Teniente Auditor de primera clase D. José Tapia y Ossanova, se halla comprendida en el punto A de la Real orden de 8 de Mayo de 1886, y que por ello procede sea declarada de utilidad en la Marina, concediendo á los autores el auxilio que solicitan para publicarla, con arreglo al punto B de la mencionada disposición; y que atendiendo al relevante mérito contraído por los mismos, se les otorguen, como recompensa, Cruces del Mérito naval, con distintivo blanco, de la clase correspondiente á sus respectivos empleos, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo asignado á los mismos hasta el ascenso al inmediato, por hallarse comprendidos en el párrafo primero del art. 20 del reglamento de recompensas de 1.º de Abril de 1891.

La Junta, no obstante, acordará lo que mejor estime.—Firmado.—Juan Spottorno.—Hay una rúbrica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ministerio de la Guerra, con las condiciones siguientes:

1.ª Queda otorgado al ramo de Guerra la concesión del aprovechamiento de aguas del río Tajo en el término de Villarrubia de Santiago, provincia de Toledo, el cual se necesita para el servicio preferente del Estado que se expresa en el expediente, hasta un volumen de 22 metros cúbicos de agua por segundo, cuando los haya disponibles.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, mediante una presa que produzca el salto de cinco metros en estiaje, cuya coronación se referirá á un punto fijo é invariable del terreno fuera del río, debiendo proceder la nivelación exacta para no invadir con el remanso el salto inmediato de agua arriba, ni las propiedades ribereñas, según se expresa en el proyecto. En la presa se construirán los portillos necesarios para dejar pasar por el río el caudal de agua necesario para evitar se produzcan encharcamientos en el río, en el trayecto comprendido entre la presa y la desembocadura del canal en el mismo río, cuando éste quede en seco.

3.ª En la toma de aguas del canal de derivación se emplearán los medios convenientes para que en todo tiempo pueda examinarse fácilmente por el personal de Obras públicas de la provincia, y para cumplir los fines de la vigilancia del régimen del río que les confiere la ley de Aguas vigente, el caudal que por dicho canal discurre, así como el en la desembocadura en el río desagua en éste la misma cantidad.

4.ª La nivelación previa del río que se consigna en la condición 2.ª, y los estudios necesarios para cumplir con la condición 3.ª, deberán hacerse, así como el replanteo general de las obras que comprende el proyecto, de común acuerdo entre la Comandancia de Ingenieros de Toledo y la Jefatura de Obras públicas de la misma, mediante los reconocimientos que practiquen por sí ó por medio de Delegados.

5.ª Del resultado del replanteo se extenderá un acta, en la cual se explicarán los medios empleados para cumplir las condiciones antes expresadas, y en su caso, si se han introducido modificaciones en el proyecto, debiendo remitir el Ingeniero Jefe de Obras públicas una copia autorizada á la Dirección general del mismo ramo, á los efectos que procedan.

6.ª Las obras se empezarán y concluirán en los plazos que designe el ramo de Guerra, y estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, no sólo en su ejecución, sino para los efectos de su policía después de construídas.

7.ª El ramo de Guerra deberá dar conocimiento del día en que empieza y el en que termina las obras al de Obras públicas.

8.ª Una vez terminadas, se practicará un reconocimiento por una Comisión mixta de un Ingeniero militar y otro de Obras públicas, extendiéndose un acta en la que conste el resultado del reconocimiento, y remi-

tirará una copia autorizada al Jefe de Obras públicas a la Dirección general del ramo.

9. Los gastos que los estudios, reconocimientos y vigilancias ocasionen al personal de Obras públicas, se abonarán considerando el servicio como del Estado.

10. La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. Deberá desahucarse previamente a su ejecución, y una vez fijado el emplazamiento de la casa de máquinas, si el terreno que ha de ocupar es de dominio público ó no. Si lo primero, se entenderá concedido este terreno. Si lo segundo, deberá adquirirse previamente por el ramo de Guerra. El expresado deslinde deberá efectuarse con intervención de los propietarios colindantes.

12. La imposición de la servidumbre de estribo de presa y de acueducto se efectuará, si fuera necesario imponerla, mediante el expediente que previene la ley de Aguas vigente, así como también la ocupación temporal por causa de utilidad pública, mediante el expediente prescrito por la ley vigente.

13. Otorgada la concesión deberá remitirse una copia autorizada de los proyectos al Gobierno civil de Toledo para unir al expediente respectivo.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.

AMÓS SALVADOR

Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 7.ª

Copia. — Hay un sello en tinta azul con el escudo nacional de México, y en su orla dice: «Estado de Veracruz.— Juzgado segundo de primera instancia.—Cantón de Veracruz.» Edicto.—En el intestado del Sr. Tomás Rosell, ha dispuesto el ciudadano Juez de los autos que se expidan los edictos respectivos convocando á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha del último edicto.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico oficial de Madrid, expido el presente en la Heróica Ciudad de Veracruz, á los seis días del mes de Octubre de mil novecientos dos. — (Firmado). — Luis Aguilar, Secretario. — V.º B.º — (Firmado). — Joaquín Ramón. — J—8164—3

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 177. — 1.º DE DICIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

Nueva Brunswick (costa E.).—Buctouche.—Faro.

(Notice to Mariners, núm. 94/316. Otawa, 1902.)

Núm. 899, 1902.—Se ha construido un faro en el extremo S. de la barra de arena de Buctouche, á la entrada del puerto de este nombre, y ha debido de lucir desde el día 10 de Octubre de 1902.

Situación aproximada: 46° 27' 53" N. por 58° 24' 15" W. Este faro consiste en una armazón cuadrangular que lleva sobrepuesta una linterna cuadrada.

El techo es de madera, pintado de blanco.

El faro tiene 10,6 metros de altura, y está elevado 11,8 metros sobre el nivel de la pleamar, siendo visible á 11 millas de distancia en todo el horizonte marítimo.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 54.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Francia (costa W.)

Pasa de la Teignouse.—Variación del distintivo de la boya de la Basse Nouvelle.

(Direction des Phares et Balises, 7 Noviembre, 1902.)

Núm. 900, 1902.—La boya de huso de la Basse Nouvelle, que estaba pintada á bandas horizontales rojas y negras, y que llevaba sobrepuesto un distintivo esférico, se ha pintado de negro y se le ha sobrepuesto un distintivo cilíndrico.

Situación aproximada: 47° 27' 12" N. por 3° 10' 7" E.

Carta núm. 150 a de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia (costa S.)

Puerto de Marsella.—Alumbrado y avilanzamiento provisional de las obras de la Concha de la Pinede.

(Direction des Phares et Balises, 7 Noviembre, 1902.)

Núm. 901, 1902.—En razón al estado de adelanto de los trabajos de las construcciones de la Concha de la Pinede, la boya luminosa pintada de negro con luz roja, que primitivamente se había fondeado á 250 metros del extremo NW. de la travesía de la Pinede, se ha llevado á 35 metros por fuera del extremo NW. de la sección interior de la nueva travesía de la Madrague y á 198 metros del eje de la gran dársena de Marsella. El día 15 de Noviembre de 1902 se habrá fondeado una boya luminosa nueva, pintada de rojo con luz verde, á 90 metros de la anterior y á 198 metros del eje de la gran dársena de Marsella, de modo que marque la sección exterior de la travesía de la Madrague.

La luz de esta nueva boya está emitida por un aparato lenticular de 0,10 metros de distancia focal, elevada á 3,5 metros sobre el nivel del mar; su potencia luminosa será de $\frac{5}{10}$ bees Carcels; su alcance de $3\frac{3}{10}$ millas en tiempos medios.

Las dos boyas de estribo y babo de la pasa de la Madrague podrán irse trasladando poco á poco á medida que los trabajos de construcción de la travesía de este nombre adelanten.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 30.

Plano núm. 674 de la sección III.

Córcega.

Rocas de Bonifacio.—Torre-valiza de Lavezzi.—Pruebas de la luz permanente proyectada.

(Direction des Phares et Balises, 7 Noviembre, 1902.)

Núm. 902, 1902.—La luz permanente blanca de un grupo de 3 eclipses cada 15 segundos próximamente, cuya instalación se proyectó, podrá lucir temporalmente como ensayo desde el día 5 de Diciembre de 1902. La linterna metálica de este faro, que actualmente está terminado, tiene una cimentación cilíndrica pintada de rojo; su cúpula está pintada de negro.

Se avisará la fecha en que esta luz funcione con regularidad.

Situación aproximada 41° 19' 00" N. por 15° 27' 38" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 46.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil (costa N.)

Cabo Gurupi — Luz.

(Notice to Mariners, núm. 767. Londres, 1902.)

Núm. 903, 1902.—Se ha instalado una luz de un destello blanco cada 20 segundos sobre una torre cilíndrica de hierro de 32,8 metros de altura; la luz está elevada 31,6 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible á 15 millas de distancia en tiempo claro. La torre, que está pintada de blanco, se ha construido en el cabo Gurupi.

Situación aproximada: 0° 55' S. por 40° 1' 10" W.

Cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 8.

Carta núm. 109 de la sección VIII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA

GRUPO 178. — 2 DE DICIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Lago de Stettin.—Canal de Leitholm á Camelsberg.—Variación del avilanzamiento y alumbrado.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 44/2.103. Berlín, 1902.)

Núm. 904, 1902.—Se han introducido las variaciones siguientes en el avilanzamiento y alumbrado del canal de Leitholm á Camelsberg:

1.º Las boyas de huso pintadas de rojo G y H, fondeadas al lado derecho (entrando) del nuevo canal dragado de Pappwasser, han sido reemplazadas por boyas luminosas eléctricas, dando cada una una luz verde de eclipses.

Situación aproximada de la boya G: 53° 38' 53" N. por 20° 47' 23" E.

Situación aproximada de la boya H: 53° 38' 38" N. por 20° 47' 35" E.

2.º La boya de huso pintada de blanco, que tiene como distintivo 2 conos opuestos por el vértice, y que está fondeada tanto adelante con el extremo de la punta Radun-Weder, se ha llevado.

Situación aproximada: 53° 33' 41" N. por 20° 48' 35" E.

3.º A la luz posterior de Köpin-Weder se la ha provisto de dos sectores rojos.

Esta luz se verá desde ahora:

Fija roja, entre sus direcciones N. 15° E. al N. 29° E. (14°).

Fija blanca, entre sus direcciones N. 29° E. al S. 87° E., por el E. (61°).

Fija roja, entre sus direcciones S. 87° E. al S. 55° E. (32°).

Fija blanca, entre sus direcciones S. 55° E. al S. 47° E. (8°).

Oculto, entre sus direcciones S. 47° E. al N. 15° E., por el S., el W. y el E. (242°).

Situación aproximada: 53° 33' 50" N. por 20° 47' 46" E.

4.º En las praderas de Pölit se encienden dos luces de enfilación en la forma siguiente:

Anterior, en una valiza elevada 8 metros sobre el nivel medio del agua; una luz blanca con eclipses, que se ve desde 5 millas de distancia.

Posterior, en la valiza «Schauve» (valiza de puerto), elevada 15 metros sobre el nivel medio del agua; una luz fija con un sector blanco y un sector rojo visible desde 3 millas de distancia.

Esta luz se verá;

Fija roja, entre sus direcciones N. 3° W. al N. 33° E., por el N. (36°).

Fija blanca, en el resto del horizonte.

La enfilación de las dos luces en el canal Weite Stewe conduce hasta la enfilación de las luces de Köpin-Weder.

Situación aproximada de la luz anterior: 53° 33' 13" N. por 20° 48' 38" E.

Situación aproximada de la luz posterior: 53° 32' 41" N. por 20° 48' 43" E.

5.º La luz posterior de Camelsberg ha sido provista de un sector rojo visible entre sus direcciones S. 68° W. al N. 40° W. por el W. (72°).

Situación aproximada: 53° 31' 41" N. por 20° 50' 53" E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 28.

Lago de Curisches (Memel).—Luces de enfilación de Erlenhorst.

(Avis aux Navigateurs núm. 380/2 553. Paris, 1902.)

Núm. 905, 1902.—En la duna cerca de Erlenhorst lucen dos luces fijas blancas cuya enfilación indica el medio de la entrada del canal al E. del banco Schweinsrüken viniendo del S.

Cuaderno de faros, núm. 3-2.º, pág. 42.

Puerto de Kiel.—Luz de MÖltenort.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 44/2.106. Berlín, 1902.)

Núm. 906, 1902.—En el muelle de atraque de MÖltenort orilla E. del puerto de Kiel, se ha encendido una luz fija blanca visible desde 3 millas próximamente, y está elevada 3 metros sobre el nivel medio de las aguas.

Esta luz se apaga diariamente cuando se marcha la última barca de vapor.

Situación aproximada del muelle de MÖltenort: 54° 22' 49" N. por 16° 24' 11" E.

Cuaderno de faros, núm. 3-2.º, pág. 10.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra (costa S.)

Southampton Water.—Construcción y restablecimiento de la luz de un delfín.

(Notice to Mariners, núm. 770. Londres, 1902.)

Núm. 907, 1902.—El delfín B 6 del SW. situado á 6 $\frac{3}{10}$ cables al N. 42° E. del castillo de Calshort, que había sido destruido, se ha vuelto á construir. Este delfín tiene instalada como anteriormente una luz blanca de eclipses; y el barco que enseñaba 2 luces rojas y marcaba los restos del delfín destruido se ha retirado.

Situación aproximada: 50° 49' 45" N. por 4° 54' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 18.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, y modificado por disposiciones reglamentarias posteriores de carácter general, para el Arrendamiento de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por medio de recibo talonario (excepto el que se refiere á cédulas personales), y cobro de débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Logroño se verificará el día 22 de Enero de 1903.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del reglamento de 29 de Abril de 1902; y la de los recargos municipales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 7.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos; en el caso de que se celebraren estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto á la recaudación de dichos impuestos se refiere, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribucio-

nes, y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos municipales.....	1.837.252
Urbana amillarada, id. id.....	621.655
Id. en fiscal, id. id.....	»
Industrial y de comercio, id. id.	409.053
Total base para el concurso.....	2.917.960

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, e impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo a la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada a los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado reglamento de 29 de Abril de 1902; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, a tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará a efecto, interin otra cosa se disponga, con arreglo a lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones e impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 283 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado a las veinticinco zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones a que se refiere el art. 5.º de la mencionada instrucción de 26 de Abril, sin opción a premio de cobranza alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes a conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas a la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas a que asciendan, con sujeción a lo establecido en el artículo 131 de la repetida instrucción, sin que tenga derecho a percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos a la Tesorería de Hacienda de la provincia a los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga a ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas a satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se han hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará a ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido a hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril último, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, a los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja a la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará a efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa a la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos

de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y a ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará a regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende a la suma de 243.163 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la instrucción de 26 de Abril anterior y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores a recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11.ª Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Logroño.

13.ª El acto de concurso tendrá lugar a las doce del día 22 de Enero del año próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y el Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Logroño, ante una Junta compuesta del Tesorero de Hacienda, como Presidente; del Interventor y de un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

14.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce a las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Logroño el importe del 2 por 100 de la cantidad a que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos municipales a recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de 14.590 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16.ª Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Tesorería de Hacienda de Logroño, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, a la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director y las que reciba de la Tesorería de Hacienda de Logroño, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente a los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17.ª Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, a fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18.ª Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida a su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Tesorero poseerá al arrendatario, y el Delegado le dará a conocer a los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testi-

monio que ha de remitirse a la Tesorería de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20.ª Si el arrendatario dejara de cumplir, en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél a la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado a la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación a las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21.ª Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, en de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario (excepto el referente a cédulas personales), y cobro de débitos a favor de la Hacienda en la provincia de, se comprometo a tomar a su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, a cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prejuzgada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Diciembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya. —5

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 15 al 18.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior del 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 31.964.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.040.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.820.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje de sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.119.

Idem de títulos de la Deuda al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.397.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.199.

Día 16.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 17.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 12 de Diciembre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del corriente, a las doce y media, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el cuarto trimestre del corriente año, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	91.146
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	46.000
Para la de ídem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	1.158'55
Para la de ídem, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	6.000

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.
- 2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquellas uno de á peseta, clase 11.ª
- 4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimos; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.
- 5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.
- 6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla, acompañada de la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta.
- 7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 19 y 20 del actual, de diez á dos, y el 22, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
- 8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.
- 9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado. En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.
10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación. Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.
11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general, teniendo presente que si las acciones de carreteras de 20 millones de reales llevasen el cajetín de haberlas presentado al cobro de intereses del vencimiento de 1.º de Enero próximo, habrán de reintegrar su importe. Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)»
12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Diciembre de 1902. = El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del corriente.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1902.

El interesado,

Sección de Asuntos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Tesorería central de Hacienda de la isla de Cuba en 19 de Junio de 1888, cuya carta de pago acredita el ingreso de 800 pesos en ocho billetes hipotecarios de la emisión de 1886, señalados con los números 1.178.415 al 1.178.422, constituidos en fianza por D. Sebastián Acosta y Quintana para garantizar su gestión en el cargo de Contador de la Aduana de Sagua la Grande, hecha extensiva después al destino de Jefe del Negociado del Timbre y Loterías y Administración de este último ramo en la indicada isla, se hace saber por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago referida, si transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*, no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 11 de Diciembre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Cajas de alquiler.

Ampliado el departamento de depósitos cerrados y terminada en él la instalación de una serie de Cajas de alquiler, se pone en conocimiento del público que tiene á su disposición este servicio, de nueva de la mañana á seis de la tarde, en iguales condiciones que el existente en la actualidad.

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—2598

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Construcciones civiles.

Recibidos los telegramas de las provincias de Jaén y Zaragoza que por no haber llegado oportunamente motivaron la suspensión de la subasta de las obras de construcción de un edificio para Instituto general y técnico de Valladolid; esta Subsecretaría ha acordado señalar el día 15 del actual, á las doce de la mañana, para que aquella pueda celebrarse.

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor auxiliar de la cátedra de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid.

En conformidad con lo prevenido en el art. 12 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca al opositor D. Martín Pastalls y Papell para que se sirva concurrir, á las tres de la tarde del día 7 de Enero próximo, en el local de la Escuela superior de Arquitectura de esta Corte, Estudios, 1, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en la inteligencia de que si no asistiere á dicho acto quedará excluido, salvo el caso de imposibilidad, debidamente justificada por el opositor, con arreglo á lo establecido en el art. 14 del citado reglamento.

Madrid 11 de Diciembre de 1902. = El Presidente del Tribunal, Luis Esteve. 6273—M

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor auxiliar de la cátedra de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona.

En conformidad con lo prevenido en el art. 12 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca á los señores opositores para que se sirvan concurrir, á las tres de la tarde del día 15 de Enero próximo, en el local de la Escuela superior de Arquitectura de esta Corte, Estudios, 1, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en la inteligencia de que los que no asistan á dicho acto quedarán excluidos, salvo el caso de imposibilidad debidamente justificada por los opositores, con arreglo á lo establecido en el art. 14 del citado reglamento.

Madrid 11 de Diciembre de 1902.—El Presidente del Tribunal, Luis Esteve. 6274—M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, en solicitud de concesión de una ampliación del indicado tranvía por la Glorieta de la Puerta de Atocha y paso de las Delicias hasta unos 30 metros más

allá de la carretera que da acceso á la estación del mismo nombre, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la misma provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 26 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la *Société générale des Tramways de Madrid et d'Espagne*, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico, ampliación del del Norte de Madrid por la calle de Trafalgar, plaza de Olavide, calles de Francisco Rojas, Florida y Apodaca; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 26 de Noviembre de 1902. = El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Visto el art. 38 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 33 y 34 del reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Marzo próximo venidero, á las trece del mismo, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril económico de Estella á Vitoria y Durango (hoy los Mártires), con un ramal de Arroniz á Larín.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel de la clase 11.ª, arreglada al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 52.032'17 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará, en primer término, sobre la cantidad tipo del remate, y después acerca de la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación no hicieren proposición alguna de mejora y la cantidad ofrecida fuese igual, se declarará mejor posterior al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Las proposiciones que no cubran el tipo de subasta serán desechadas.

Adjudicada la concesión, ó desechadas todas las proposiciones presentadas, los respectivos interesados podrán recoger, en el Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, exceptuando el correspondiente á la proposición admitida, que se retendrá hasta que el concesionario consigne en su día la fianza del 3 por 100, en los términos que expresa el art. 40 de la vigente ley de Ferrocarriles, lo que se verificará á los quince días de otorgarse la concesión.

El concesionario quedará sujeto á lo que dispone la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes dictadas ó que se dicten con carácter general. Asimismo quedará sujeto al pliego de condiciones particulares que regula esta concesión, aprobado en 23 de Mayo de 1877, y á todas las prescripciones impuestas á esta línea y sustituyendo al anterior concesionario en toda su obligaciones y derechos.

El tipo para esta subasta será de 5.203.217'64 pesetas, según el importe de la tasación aprobada y gastos de la misma.

En el Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto, la GACETA en que se publique el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones que regula esta concesión.

Madrid 5 de Diciembre de 1902.—El Director general, A. Aura.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de....., según cédula personal núm., ó la empresa....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril económico de Estella á Vitoria y Durango (hoy los Mártires), con un ramal de Arroniz á Larín, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicha línea férrea, con estricta sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de..... (esta cantidad en letra).

(Si algún proponente lo estimase, podrá además proponer rebaja en los tipos de las tarifas ó en los años de la concesión ó cualquiera otra mejora que crea oportuno.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Octubre último, esta Dirección general publica el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones (1).

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
786	D. José Vázquez Ares	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Derecho propio.
787	Guillermo Megias Risquet	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
788	Vicente Revillo Remedios	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
789	Casimiro Lafuente Carro	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
790	José Villoslada Alvarez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
791	Francisco Vinuesa Aguilar	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
792	Juan Rochina Bosque	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
793	Juan Baeza Ortiz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
794	José Mercadal Sentis	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
795	Felipe Fajardo Medrano	5	Julio	1898	5	Julio	1898	Idem.
796	José Calvo García	15	Julio	1898	15	Julio	1898	Idem.
797	Francisco Martín González	27	Julio	1898	27	Julio	1898	Idem.
798	Jaime Más y Más	27	Julio	1898	27	Julio	1898	Idem.
799	Pedro Jorge Ramis	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
800	Basilio Anastasio Rojo	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
801	Germán Ferrer Jamarás	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
802	José Rodríguez Germán	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
803	Matías Méndez Caballada	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
804	Domingo Rodríguez Gómez	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
805	Damián Ruiz Gastón	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
806	Manuel Fernández Campos	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
807	Santiago Pajares Pérez	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
808	Cosme Ruiz de Zuazo	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
809	Gustavo Chalóns González	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem. — Excedente.
810	Eduardo Cabezas Lozano	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
811	Fermín Jiménez Martín	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
812	José Maiz Pavón	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
813	Francisco García Lamola	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
814	Aparicio Sarmiento de la Jura	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
815	Antonio Montenegro Ray	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
816	Jacinto Liébana Palomino	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem. — Excedente.
817	Sebastián López Parrilla	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
818	Teodoro Domingo Gilaberte	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
819	Faustino Sáez García	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
820	Federico Román Murciano	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem. — Excedente.
821	Mateo Rico Llano	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem. — Excedente.
822	José Ruiz Castelli	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
823	Martín de la Orden Alonso	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
824	Agapito Martín Elgueta	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
825	Florentino Martínez Osaa	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
826	Julián Montes Fernández	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
827	Benito Antonio Calvo Línea	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
828	Pedro Peña Parra	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
829	Teodoro Vázquez Alvarez	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
830	Benito Vázquez Fernández	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
831	Ignacio Jiménez Alba	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
832	Joaquín García Torres	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
833	Manuel Naveira Carballo	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
834	Evaristo Pérez Canedo	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
835	Leopoldo Fernández Mesas	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
836	Felipe Pascual Conde	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
837	Andrés Martínez Flores	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
838	Juan Serra Barrachina	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
839	José Miranda Loarte	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
840	Apolonio Sánchez Izquierdo Gómez	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
841	Salvador Sabater Cardona	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
842	José Valls Gil	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem. — Excedente.
843	Santos Parrondo Martínez	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
844	Maguel Abadía Salvo	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
845	Luis Honrubia Cebrián	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem. — Excedente.
846	Diego Liébana Palacio	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
847	Manuel López López	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
848	Ramón Merino del Castillo	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
849	Francisco Alarte Gómez	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem. — Excedente.
850	Feliciano Forcada Amezua	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
851	Pedro Molina Culsán	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
852	José Calvo Sánchez	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
853	José de la Rosa Robredo	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
854	Felipe Lozano González	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
855	Manuel Martín Iglesias	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
856	Antonio López López	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
857	Salvador Lavedán Montaner	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem. — Excedente.
858	Vicente Gil Calavia	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
859	Pedro Carrero Martín	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
860	José Abad Oriol	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
861	Demetrio Rodríguez Alvarez	7	Octubre	1898	7	Octubre	1898	Idem.
862	Domingo Roig Pérez	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem.
863	Antonio López Blanco	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem.
864	Engenio Martínez Alcañiz	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem.
865	Delphin Prieto Alvarez	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem.
866	Paulino Moza Tagües	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem. — Excedente.
867	Leandro Angel Bochs	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem.
868	Ceferino López Rodríguez	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem. — Excedente.
869	Lucilo Cuadrado Marcos	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem.
870	Juan Rivera Vila	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem.
871	Gregorio Varea Gómez	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem. — Excedente.
872	Francisco Ramos Soler	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem.
873	Francisco Oterino Blanco	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem.
874	Jorónimo Tello Sorrosal	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem.
875	Antonio Blanco Expósito	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem.
876	Bautista Pedrola	23	Diciembre	1898	23	Diciembre	1898	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Almería.

Transcurrido el plazo que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Excmo. Diputación provincial de arrendar en pública subasta la recaudación de las cantidades destinadas a cubrir el déficit de su presupuesto en toda la provincia, inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 7 del actual, se anuncia al público por medio del presente que la subasta, que será doble y simultánea, se celebrará el día 19 de Enero de 1903, á las doce horas, y tendrá lugar: en Almería, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la Comisión provincial en quien éste delegue, con asistencia del Diputado designado y del Notario á quien le corresponda en turno; y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que dicho Centro directivo determine; debiendo advertir que los Letrados designados para el bastante de poderes son: en Almería, D. José Espinar Garrido, con bufete abierto en el paseo del Príncipe, núm. 75; y en Madrid, Don Manuel Orueta y Arriero, con bufete abierto en la calle de Echegaray, núm. 19.

La subasta se celebrará bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El número de años del arrendamiento será el de cinco, empezando por el de 1903.

2.ª La licitación versará sobre rebaja del tipo del 8 por 100 que ofrece la Diputación como premio de cobranza sobre las cantidades que resulten ingresadas en la Caja provincial.

3.ª La licitación se hará por el total del contingente señalado á toda la provincia, adjudicándose provisionalmente al que resulte el mejor postor según la condición anterior.

4.ª El premio de cobranza le será abonado al arrendatario por trimestres vencidos, y siempre dentro de los quince días primeros del mes siguiente al de la terminación del trimestre, de todas las cantidades que haya ingresado en la Caja provincial y de las formalizadas por los Ayuntamientos.

5.ª Las proposiciones, escritas en papel del sello 11.º, ajustadas al modelo adjunto y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder especial, se presentarán en pliego cerrado, en el que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado y el documento que acredite haber constituido el depósito provisional á su nombre para tomar parte en la subasta.

Este depósito consistirá en la cantidad de 4.021 pesetas 50 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe que comprende el tipo medio de lo ingresado en un trimestre del último quinquenio, y la fianza definitiva será la cantidad de 8.043 pesetas, que representa el 10 por 100 de dicho tipo medio, según determina para estos casos el Real decreto de 12 de Julio último.

6.ª Una y otra se constituirán en depósito, en metálico ó en valores del Estado, al tipo de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, pudiendo hacerse el depósito provisional en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Corporación; pero la fianza definitiva deberá domiciliarse necesariamente en dicha Depositaria ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta ciudad, acompañando la póliza que acredite su adquisición si es en valores del Estado.

7.ª La celebración de la subasta y la adjudicación provisional y definitiva se ajustarán en su forma y trámite, resolución y consecuencia, á lo preceptuado en la instrucción de 26 de Abril de 1900, siendo aplicables las disposiciones de la misma en cuanto se refiera á la inteligencia, cumplimiento y efectos de este contrato.

8.ª Hecha la adjudicación definitiva, el rematante deberá presentar el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y hecho así se señalará día y hora para que comparezca á otorgar escritura ante el Notario que la Comisión provincial designe. Si dejase de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determina el art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª La duración del contrato será de cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1903, pero continuando la cobranza de las cuotas correspondientes á los años contratados durante el período de ampliación del último, ó sea hasta 30 de Junio de 1908.

10. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

11. El contratista se compromete á realizar el servicio en la forma siguiente:

El segundo mes del primer trimestre de cada año del arrendamiento, ó sea en el mes de Febrero, ingresará el 15 por 100 del importe del trimestre.

El tercer mes, ó sea el de Marzo, ingresará por lo menos el 30 por 100, y en los dos meses siguientes el 10 por 100 en cada uno de ellos. El otro 35 por 100 restante, si no lo hubiera cobrado, lo justificará con los expedientes de apremio dentro de los dos primeros meses siguientes al trimestre á que se refiere el ingreso, ó sea en este caso en los de Abril y Mayo.

12. En el segundo trimestre y sucesivos de todos los años que comprenda el contrato, ingresará el arrendatario en los meses de Mayo, Agosto y Noviembre el 35 por 100 de su importe por lo menos, aparte de lo que expresa la condición anterior. Y el 10 por 100 en los de Junio, Septiembre y Diciembre, y el resto hasta el 65 por 100 en la forma que expresa la condición anterior, sin perjuicio de justificar en la misma forma con los expedientes de apremio el otro 35 por 100.

13. Para que tenga lugar la cobranza se le entregará al arrendatario en los cinco primeros días de cada trimestre certificación expedida por la Contaduría, en la que se haga constar la cuota respectiva á cada Ayuntamiento.

14. Diez días antes de empezar la recaudación lo anunciará el arrendatario en el *Boletín oficial* por conducto de la Diputación, señalando los descubiertos que ha de cobrar y días en que ha de hacerse la cobranza, que será dentro del segundo mes de cada trimestre, en las oficinas que el arrendatario establezca en esta capital ó en la Caja provincial.

15. Transcurrido el segundo mes de cada trimestre, el arrendatario presentará á la Comisión provincial, en los diez días siguientes, una relación de los Ayuntamientos que no hubieren satisfecho sus cuotas en todo ó en parte, y la Comisión acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos, nombrando el Presidente comisionados á las personas que aquél proponga con las dietas que marca la instrucción.

16. Ni la Diputación, ni su Presidente, ni la Comisión provincial podrán suspender apremios contra los Ayuntamientos, pues la facultad de apremiar á los mismos y la de tramitación de los expedientes queda subrogada en el contratista.

17. Las cantidades que representen los expedientes de apremio ultimados con arreglo á instrucción se liquidarán dentro del período de ampliación del ejercicio á que corresponde el descubierta; si al transcurrir ese tiempo la Corporación no hubiera resuelto los expedientes, se entenderán aprobados y le servirá de data al arrendatario.

18. No se admitirá ingreso alguno á los Ayuntamientos apremiados sin que antes se justifique por medio de oficio del contratista haber satisfecho á éste las dietas devengadas por el Agente ejecutivo.

Si los Ayuntamientos no se conformasen con la liquidación de dietas que el contratista practique, podrán reclamar de ésta ante la Presidencia de la Diputación, la que resolverá oyendo á la Contaduría. Para entablar dicha reclamación ó protesta contra la liquidación de dietas que el contratista extija á los Ayuntamientos, habrán de depositar previamente en la Depositaria de la Diputación el importe de referidas dietas, sin lo cual no se admitirá el ingreso ni se dará curso á la reclamación.

19. Al arrendatario le serán de abono, á los efectos del premio de cobranza, el importe de las nóminas formalizadas de las nodrizas de expósitos y las de ayuda de lactancia á niños gemelos que los Alcaldes paguen y remitan directamente, como cualquier cantidad que en igual forma ingresen, expidiéndose las cartas de pago á nombre del contratista, y entregándolas al Alcalde para que al hacer el pago del trimestre pueda servirle de abono, recibíendolas el Recaudador como efectivo.

20. Para hacer el ingreso de cada uno de los plazos señalados al arrendatario, presentará en la Contaduría relación autorizada por él de los pueblos y cantidades que hayan de ingresar, á fin de extender las oportunas cartas de pago; dicha relación, surtidos sus efectos, le será devuelta con la correspondiente diligencia, autorizada por el Ordenador de pagos, el Contador y Depositario de fondos provinciales. Estas relaciones le servirán después para la liquidación anual.

21. El arrendatario queda subrogado de todos los derechos de la Diputación para hacer efectivo el contingente provincial sobre los pueblos que comprenda el contrato.

22. Las faltas en que incurra el contratista se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación provincial; si las faltas consistieran en no hacer las entregas de fondos en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas condiciones, se le conminará para que verifique la entrega en el término de tres días, y si no lo cumplierse, se harán efectivas por los procedimientos de apremio en la fianza y en los demás bienes que tuviese.

23. Aminorada ó extinguida la fianza por el motivo anterior, deberá reponerse por el arrendatario en el plazo improrrogable de quince días.

Transcurrido este término sin haberlo verificado, se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, que quedará á favor de la Diputación, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

24. El arrendatario queda sometido al Tribunal Contencioso administrativo de esta capital en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión de este contrato, y á los ordinarios en todos los demás.

25. La recaudación en cada uno de los años del remate ha de comprender las cantidades destinadas á cubrir el déficit de los respectivos presupuestos, sea cualquiera la importancia de las mismas, aumentándose ó disminuyéndose proporcionalmente en cada uno de ellos el importe de la fianza con que ha de responder el contratista.

26. Si en cualquier tiempo del que dure el contrato fuese modificada la organización económica de la provincia de tal modo que por efecto de la reforma no pudiera subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación, en la que se cargará al contratista todos los valores que hubiese realizado de los pueblos hasta entonces, y se le abonarán todos los ingresos que hubiese hecho en la Caja provincial, siendo de su cargo satisfacer la diferencia que resulte, y quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que tuviese incoados, previa justificación, hasta realizar su cobro.

27. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que origine la celebración de la subasta, constitución de la fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contrato, incluso la entrega de una primera copia á la Diputación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, mayor de edad, habitante en la (calle y núm.), por sí ó en representación de Don N. N., de tal domicilio, se comprometo á prestar el servicio de cobranza de las cantidades destinadas á cubrir el déficit del presupuesto provincial en todos los pueblos de la provincia por cinco años, que empezarán en 1.º de Enero de 1903 hasta 31 de Enero de 1907, percibiendo como premio de cobranza el tanto por ciento (expresándolo en letra) sobre las cantidades efectivas que ingresen en la Caja provincial, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

(Fecha y firma.)

Almería 27 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, José Gallego.—El Secretario, Pedro Tena. 210—S

Administración de Contribuciones de la provincia de Salamanca.

Negociado de utilidades.

En el expediente de defraudación de la contribución de utilidades, instruido contra D. José Morón y la señorita Geraldine Leopold, por el concepto de sueldos de artistas, la Junta administrativa, en 8 de Noviembre de 1901, acordó condenarles al pago de las cantidades que figuran en la siguiente

LIQUIDACIÓN

Año 1901.—Tarifa 1.ª—Eptigrafe 2.ª—Letra D.

Utilidad obtenida por la señorita Geraldine Leopold.....	1.351'25	
Importa el impuesto de utilidades á razón del 5 por 100.....		67'56
Utilidad obtenida por D. José Morón y demás artistas.....	1.351'25	
Importa el impuesto de utilidades á razón del 5 por 100.....		67'56
Multa impuesta por la Junta.....		500
Total de responsabilidades...		635'12

E ignorándose el paradero de D. José Morón y Doña Geraldine Leopold, se les notifica el fallo recaído por medio de la presente cédula, y se les hace saber la obligación en que se encuentran de efectuar el ingreso de las mismas resenadas en las arcas del Tesoro, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca ésta publicada en la GACETA DE MADRID.

Contra esta resolución podrán interponer los interesados los recursos reglamentarios á que haya lugar. Salamanca 10 de Diciembre de 1902.—El Administrador de contribuciones, José Alcázar. 6269—M

Junta diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre, se ha señalado el día 14 de Enero de 1903, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Langre, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 8.569 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 428 pesetas 50 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción, y la cédula personal del interesado.

Santander 10 de Diciembre de 1902.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente. 211—S

Recaudación ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Francisco Baulida y Vilá, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda.

Hago saber que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución urbana y mobiliaria, correspondientes á atrasos y tercer trimestre de 1902, figura Doña María de los Dolores Alemany y Ferrer, sin que conste á esta Agencia ejecutiva tenga en esta localidad quien la represente, y que por las gestiones y diligencias practicadas se deduce que ha fallecido; por todo lo cual, se expone el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de cuantos pueda interesar que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente «Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para su anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, ya que por las referencias adquiridas, la deudora ha fallecido, debo advertir á los encargados herederos ó causa habientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias y notificaciones en la forma prevenida en casos análogos, fijándose en el paraje de costumbre de la Casa Consistorial de esta ciudad; advirtiéndoles también que la oficina recaudatoria está situada en la calle del Progreso, núm. 12, Gerona.

Y á fin de que no puedan alegar ignorancia y surtan todos los efectos legales, incluso las citaciones para la firma de la escritura de venta, previos los edictos de subasta que se anuncian además en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo en Gerona á 3 de Diciembre de 1902.—El Agente, Francisco Baulida. 6254—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 27 de Octubre último, acordó anunciar á concurso la provisión de la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 300 de consignación de material; debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes, dirigidas á la Alcaldía Presidencia, dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando el título de Arquitecto y demás documentos que justifiquen sus servicios especiales en la carrera.

Cuenca 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde Presidente, A. Ballesteros. X—2596

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 13 de Noviembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS														TOTAL			
					De 0 a 1 años		De 1 a 5 años		De 5 a 15 años		De 15 a 25 años		De 25 a 40 años		De 40 a 60 años		De 60 a 80 años		De 80 años y más		V.	M.
					V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.				
Paseo de la Florida, 17, bajo.....	Palacio.....	Florida.....	1	Eclampsia.....			1													1		
Amaniel, 13, principal.....	Idem.....	Amaniel.....	1	Gastroenteritis senil.....																1		
Mendizábal, 8 duplicado, tercero.....	Idem.....	Quiñones.....	1	Inanición congénita.....																1		
Cristo, 2, principal.....	Idem.....	Amaniel.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																1		
Mayor, 84, tercero.....	Idem.....	Platerías.....	1	Meningitis.....																1		
Judicial (Matilde Díez, 10, bajo).....	Universidad.....	Pozas.....	1	Congestión cerebral.....																1		
Bravo Murillo, 101, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Colapso cardíaco.....																1		
Meléndez Valdés, 50, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Nefritis crónica.....																1		
Salud, 17, cuarto.....	Centro.....	Abada.....	1	Asfixia.....																1		
Pelayo, 26, tercero.....	Hospicio.....	Pelayo.....	1	Bronquitis.....																1		
Santa Engracia, 43, bajo.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Gastritis.....																1		
Paseo de la Castellana, 53, hotel.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonía.....																1		
Núñez de Balboa (Asilo).....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Gripe abdominal.....																1		
Obispo Sancha, 17, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Gastroenteritis.....																1		
Fuente del Berro, 5.....	Idem.....	Idem.....	1	Endocarditis.....																1		
Visitación, 4, cuarto.....	Congreso.....	Cruz.....	1	Bronquitis.....																1		
Gutenberg, 8, principal.....	Idem.....	Retiro.....	1	Idem crónica.....																1		
Costanilla de los Desamparados, 11, principal).....	Idem.....	Gobernador.....	1	Colapso cardíaco.....																1		
Hospital del Carmen (Cabeza, 28, principal).....	Hospital.....	Atocha.....	1	Angioma de la nariz.....																1		
Idem Provincial (Martín de Vargas, 10, principal).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Bronquitis crónica.....																1		
Idem (Amparo, 12 y 14).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																1		
Idem del Niño Jesús (Ruda, 21, bajo).....	Idem.....	Delicias.....	1	Idem generalizada.....																1		
Idem Provincial (transeunte).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Nefritis crónica.....																1		
Travesía de San Lorenzo, 3, tercero.....	Idem.....	Valencia.....	1	Derrame cerebral.....																1		
Pacífico, 5, principal.....	Idem.....	Delicias.....	1	Consumción por anemia.....																1		
Magdalena, 11, portería.....	Idem.....	Cañizares.....	1	Caquexia tuberculosa.....																1		
Plaza de Lavapiés, 5 y 6, cuarto.....	Idem.....	Ave María.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																1		
Embajadores, 46, principal.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Idem.....																1		
Amparo, 31, tercero.....	Idem.....	Comadre.....	1	Esteatosis visceral.....																1		
Injurias, 34.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Congestión cerebral.....																1		
Rivera de Curtidores, 10, cuarto.....	Idem.....	Rastro.....	1	Insuficiencia valvular.....																1		
General Ricardos, 42, tercero.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Meningitis.....																1		
Ronda de Segovia, 13, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis capilar.....																1		
Antonio López, 6, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Asistolia.....																1		
Segovia, 45, tercero.....	Audiencia.....	Puente de Segovia.....	1	Enteritis infecciosa.....																1		
Total de defunciones.....				35	Total por sexes.....	2	4	4	2	3	6	4	4	4	2	14	21	14	21			
Total de defunciones.....				35	Total por edades.....	6	6	3	6	8	6	6	6	6	6	6	6	6	6	35		

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexes.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexes.	Varones.	Mujeres.	TOTAL
Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.				
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	1	5	
4	4	>	>	4	4	8	>	>	>	>	>	>	2	1	3	
1	>	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	2	1	3	
2	3	1	>	3	3	6	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
4	2	2	>	6	2	8	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
2	1	>	1	2	2	4	1	1	>	>	1	1	2	7	9	
4	4	1	2	5	6	11	1	>	>	1	>	1	1	4	4	
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
1	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
20	15	4	3	24	18	42	1	1	>	>	1	1	14	21	35	

Madrid 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 14 de Noviembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS														TOTAL			
					De 0 a 1 años		De 1 a 5 años		De 5 a 15 años		De 15 a 25 años		De 25 a 40 años		De 40 a 60 años		De 60 a 80 años		De 80 años y más		V.	M.
					V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.				
Hospital del Buen Suceso (Bailén, 2, Ca-ballerizas).....	Palacio.....	Bailén.....	1	Escarlatina.....																1		
García Paredes, 2, duplicado.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Intoxicación por fósforo.....																1		
Fuencarral, 48, tercero.....	Idem.....	Fuencarral.....	1	Fiebre gástrica.....																1		
Mesonero Romanos, 34, bajo.....	Idem.....	Desengaño.....	1	Meningitis.....																1		
Santa Feliciano, 16, segundo.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Idem.....																1		
Valverde, 20, segundo.....	Idem.....	Valverde.....	1	Idem.....																1		
Plaza de Chamberí, 7.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																1		
Santa Engracia, 100, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Catarro pulmonar.....																1		

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante		De edades indeterminadas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Núñez de Balboa (Asilo)	Buenavista	Plaza de Toros	1	Tuberculosis																
Arroyo Abroñigal, 4, bajo	Idem	Idem	1	Hidropea																
Villamagna, 2, duplicado, tercero	Idem	Idem	1	Esclerosis hepática																
Barquillo, 31, cuarto	Idem	Belén	1	Meningitis tuberculosa																
Villa Mazantini, 3, segundo	Idem	Plaza de Toros	1	Gastroenteritis																
Esperanza, 10, principal	Hospital	Torrejilla	1	Insuficiencia aórtica																
Valderribas, 2, bajo	Idem	Delicias	1	Congestión pulmonar																
Hospital Provincial (Mesón de Paredes, 45, bajo)	Idem	Santa Isabel	1	Cirrosis atrofica																
Idem (San Miguel, 21, cuarto)	Idem	Idem	1	Sifilis terciaria																
Idem (Pozas, 12, segundo)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Idem (Artistas, 4, primero)	Idem	Idem	1	Idem																
Inclusa	Inclusa	Embajadores	1	Atrofia																
Paseo de las Acacias, 9, bajo	Idem	Peñuelas	1	Raquitismo																
Tribulete, 15, buhardilla	Idem	Provisiones	1	Meningitis																
Ronda de Valencia, 3, principal	Idem	Peñuelas	1	Fiebre tifoidea																
Santiago el Verde, 3, cuarto	Idem	Huerta del Bayo	1	Eclampsia																
Paseo Imperial, 6, bajo	Latina	Puente de Toledo	1	Cólico																
Jerte, 2, cochera	Idem	Aguas	1	Bronquitis																
Ruda, 17, cuarto	Idem	Cebada	1	Disenteria																
Carnero, 11, tercero	Idem	Arganzuela	1	Cirrosis hepática																
Toledo, 100, quinto	Idem	Toledo	1	Pneumonia																
Idem 61, principal	Audiencia	Cava	1	Cáncer uterino																
Cerro del Cuervo, 8	Idem	Puente de Segovia	1	Fiebre gástrica																
Total per sexes					6	2	3	2	1	3	3	2	2	2	2	3			17	14
Total per edades					8		5		4		5		4		5					31
Total de defunciones			31																	

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
1	3			1	3	4										1
3	5		2	3	7	10										
1	1			1	1	2										
2	1			3	1	3										
3	1			3	1	4										
	1		1	2	2	2										
4	5			5	5	10										
1			1	2	1	3										
1	3			1	3	4										
	2				2	2										
16	21	3	4	19	25	44	1		1	1	2	1	3	17	14	31

Madrid 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde Presidente, A. Llerxe Agullera.

Alcaldía constitucional de Murcia.

Consumos.

Habiendo ofrecido dudas el contexto de la segunda nota inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, de 26 y 29 de Noviembre último, á continuación de las tarifas, ha resuelto esta Alcaldía aclararla debidamente en el sentido de que las 232 pesetas que resultan de bonificación en la especie «vinos» por unidad en 100 litros, se es con relación á las 1838 pesetas que adeudaba con la décima, quedando, por tanto, reducido el derecho á 1606 pesetas por cada unidad de 100 litros que actualmente tributa; toda vez que el importe de la décima sobre las demás especies de las tarifas ha de incorporarse á los derechos correspondientes á las mismas.

Murcia 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Julio Perona. 197—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GRANADA.—SALVADOR

D. Antonio Escobar y Brabander, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Doy fe que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. José Gómez Tortosa, en nombre de Doña Encarnación de la Hoz y Huete, contra los acreedores de D. Jerónimo Carvajal, sus sucesores ó derecho habientes; los del Licenciado D. Gabriel Machuca; á los que se crean con acción derivada de la hipoteca constituida sobre la tierra y molino de Buena Vista en favor del Sr. Duque de Gor y de D. Paulino Cañas Coronado, y á las personas desconocidas que se crean con derecho á las costas en cuya virtud se trabó el embargo en el molino y tierra de Buena Vista, sobre cancelación de gravámenes de ciertas fincas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Cabeza.—Sentencia.—En la ciudad de Granada á 26 de Noviembre de 1902, el Sr. D. Francisco García Berdoy, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, habiendo visto estos autos juicio ordinario de mayor cuantía,

seguidos á instancia del Procurador D. José Gómez Tortosa, en nombre y representación de Doña Encarnación de la Hoz y Huete, viuda de Guerrero, vecina de esta ciudad, representada en autos por el referido Procurador y defendida por el Letrado D. Enrique Gamir Colón, contra los acreedores de D. Jerónimo Carvajal y otros, sobre cancelación de gravámenes impuestos sobre ciertas fincas de la propiedad de la demandante, y á los sucesores ó derecho habientes de aquéllas, cuya parte se encuentra en rebeldía, según después se expresará; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro totalmente extinguidos el censo perpetuo á redimir, impuesto por D. Antonio Alvarez de Bohórquez á favor de los acreedores de los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Jerónimo Carvajal en 16 de Julio de 1616, ante el Escribano de número de esta ciudad, D. Fernando Gil Montalvo, de mil cuarenta y tres reales y cinco maravedís de vellón de réditos anual, pagadero por tercio en fin de cada cuatrimestre, cargando dicho censo sobre el cortijo de Cortesbajo y algunos otros bienes, cuya carga aparece razonada en el Registro de la propiedad de este partido, y razonada también al folio trescientos setenta y uno vuelto del libro de gravámenes del antiguo Registro, siendo de cancelar también la que aparece del folio y libro antes enunciado, por resultar ó hacerse creer se trata de una sola carga ó derecho real, razonada dos veces en el libro de gravámenes del antiguo Registro: el censo impuesto por el Padre Cristóbal Balde Cabrera, Rector del Colegio de San Pablo, de la Compañía de Jesús, de esta ciudad, en 1.º de Marzo de 1638, por escritura otorgada ante Antonio Romero, Escribano de este número, de mil ducados de plata de reales de á ocho y de á cuatro en favor del Licenciado Gabriel Machuca, y de cincuenta ducados de réditos anuales, cargando dicho censo sobre una heredad denominada Jesús del Valle, con viñas, majuelos, olivares, dehesa, huerta, tierra de labor y monte, de cabida aproximada de novecientas fanegas. La hipoteca instituida por Juan de Arroyo y su mujer María Molina, á responder de los daños y perjuicios que por la construcción de un molino harinero en terrenos del cortijo de Buena Vista en favor del Sr. Duque de Gor y D. Paulino Cañas Coronado, como marido de Doña María Nicolasa García, en 29 de Mayo de 1835 ante D. Nicolás del Castillo, cuya carga instituyó yeron en virtud del permiso que éstos concedieron á aquéllo, para la mencionada obra; el embargo practicado en 28 de Mayo de 1852, en una haza de secano, en el pago del Almesá; otra haza en las Cabezuelas y una cuarta parte en la casa cortijo de Buena Vista, cuyos pedazos de tierra, en unión de otros, forman el aludido cortijo; en virtud de providencia de 2 de Junio de 1852, dictada por el Sr. Juez de este distrito

y Escribanía de D. José Beltrán, para poner en ejecución una certificación de la Superioridad, relativa á la exacción de las costas, importantes seiscientos sesenta y ocho reales, en que fué condenado Antonio Arroyo, de esta vecindad, en la causa que se le siguió sobre daños en los montes del Sr. Duque de Gor, cuyo individuo en aquella fecha era condeño de la indicada finca; mandando, en su consecuencia, que una vez firme esta resolución, se pongan en el Registro de la propiedad de esta capital, las oportunas anotaciones de cancelación de los expresados gravámenes; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID como notificación á los demandados rebeldes, y al mismo tiempo en los estrados del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.

Cuya sentencia se dió y pronunció en el día de su fecha.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y sirva para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo el presente, que firmo en Granada á 26 de Noviembre de 1902.—Por D. Antonio Escobar, Antonio Prieto. X—2590

GUADALAJARA

En providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este partido en la ejecución de la causa seguida por lesiones á Salustiano Díaz Fuentes, contra Francisco Díaz Camarillo, ha acordado se requiera por medio de la presente á Doña Petra Díez, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, como hija y heredera del Escribano que fué de este Juzgado, D. Eugenio Díez, para que dentro del término de quince días, consigne en este Tribunal la cantidad de 125 pesetas, que su señor padre recibió, y que era producto de varios bienes vendidos al penado Francisco Díaz: apercibida que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1902.—El Escribano, P. H., Miguel Valentín. J—8014

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL

D. Ildefonso Cumbreiras y Pacheco, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Fernando Aguilar Ruiz, conocido por Fernando el Alto, de este domicilio, ignorándose su actual paradero,

así como otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le instruye por atentado al guardia rural Benito Salgado; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido lo remitan á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 2 de Diciembre de 1902.—Eusebio Cumberras.—El actuario, por Ballasteros, José de Castro. J—8016

LA BISBAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en méritos de sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra José Gómez Márquez, de veintitrés años de edad, soltero, minero, natural de Cuevas de Vera, de estatura baja, cabello y ojos negros, cara ancha, nariz achatada, boca regular é imberba, y contra Juan Martínez Sotol, alias Tuerto, de treinta años de edad, soltero, minero, natural de Vera, de estatura regular, fornido, cabello castaño oscuro, ojos azules, tuerto del derecho, picado de viruelas, nariz gruesa, boca regular y cara oval, se cita, llama y emplaza á dichos procesados, como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley procesal, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia personal; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial, la busca y captura de dichos procesados y su conducción á las cárceles de este partido caso de ser habidos.

Dada en La Bisbal á 2 de Diciembre de 1902.—Diego Lorente.—Por disposición de S. S., Eusebio Planells. J—8017

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rebadán, que se hace llamar por Antonio Fernández Horchuelos, alias Linares, natural de Linares, en la provincia de Jaén, cuyo paradero se ignora, el cual ha estado trabajando en las minas de carbón existentes en término municipal de Casas de Reina, á fin de que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue en su contra por sustracción de unas botas nuevas de becerro blanco con chanclo y elásticos, de la pertenencia de Emilio Murillo Rodríguez, vecino de nombrada villa de Casas de Reina; bajo apercibimiento si no se presenta de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de referido procesado, y en el caso de ser habido le conduzcan á la presencia de este Juzgado.

Dada en Llerena á 24 de Noviembre de 1902.—Luis Lozano.—Por su mandato, Vicente Margalejo. J—8018

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Manzano Coca, natural y vecino de Madrid, en la calle de Carranza, número 15, hijo de Mariano y Mercedes, de veinticuatro años, casado, empleado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle auto de prisión dictado contra él por la Superioridad en causa que se le sigue en unión de otros por falsificación de documentos públicos en la Audiencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 4 de Diciembre de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—8019

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. José Espinós y Julia contra los menores D. Pablo y Doña Emilia Venegas Moreno, representados por su madre Doña Amalia Moreno de la Vega, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción á tipo, la participación proindiviso de 77 unidades y 9261 diezmilésimas de otra por ciento del valor de la casa núm. 3 de la calle de Arlabán, de esta capital, cuya participación fué tasada en 90.117 pesetas 10 céntimos, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado la hora de las catorce del día 14 de Enero próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la mesa del Juzgado 6.758 pesetas 80 céntimos, 10 por 100 del precio en que salió á subasta por segunda vez, el que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen.

Madrid 9 de Diciembre de 1902.—Méndez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º—Méndez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—2593

MEDINA DEL CAMPO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aquilina Ferreruela Motos y Ascensión Montoya Jiménez, gita-

nas, la primera de treinta y ocho años de edad, soltera, hija de Félix y Josefa, natural y vecina de esta villa, y la segunda de veintidós años de edad, también soltera, hija de Ramón y Rufina, natural de Pinilla de Toro, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser empleadas en el sumario criminal que contra las mismas instruyo sobre hurto de metálico; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicadas procesadas Aquilina Ferreruela Motos y Ascensión Montoya Jiménez, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, como comprendidas en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Medina del Campo á 4 de Diciembre de 1902.—Diego López Moya.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. J—8020

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones Antonio García Gil, alias el Bizo, hijo de Manuel é Isabel, soltero, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Paterna de Rivera, agricultor, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión recaído en el rollo de la expresada causa y ser constituido en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á practicar diligencias encaminadas á conseguir la captura de dicho procesado, y habido lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Medina Sidonia 2 de Diciembre de 1902.—Rufino Quintana.—José Gómez. J—8021

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los objetos que á continuación se expresan, que fueron robados en la noche del 2 de Noviembre último de la ermita de San Roque, extramuros de esta villa, pertenecientes al Ayuntamiento de ella y á Doña Mariana González, viuda, y vecina de Madrid, calle de San Vicente Alta, núm. 27, así como del autor ó autores del hecho, y caso de que sean habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, si no justifican su legítima adquisición; según así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el indicado robo.

Dada en Navalcarnero á 3 de Diciembre de 1902.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Objetos robados.

Dos retratos en busto, ovalados, pintados en lienzo, de perfil, con las manos juntas y extendidas en actitud de orar, su fondo color plomo, uno de D. Juan Rivera, y el otro de su señora esposa Doña Emilia, el de ésta con vestido negro, peinado liso, raya en medio, con dos ondas grandes cubriendo las sienes, y rodete en la parte posterior; y el de aquél figuraba con capa negra de cuello alzado, sin esclavina, siendo cada retrato del tamaño de unos 84 centímetros de alto por 63 de ancho; y

Un cuadro, pintado también en lienzo, de la Purísima Concepción, que representaba á esta imagen de cuerpo entero, con manto azul y rodeada de ángeles, como de dos metros 10 centímetros de alto por un metro 45 centímetros de ancho.

Los dos retratos parece fueron pintados por el D. Juan Rivera, ignorándose por quién lo haya sido el cuadro de la Purísima, y no se sabe si estarían ó no firmados por alguien. J—8022

POLA DE LABIANA

D. Luis Canel González, Juez accidental de instrucción del partido de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Llerandi, de edad de veinte á veintidós años, de estatura regular, bastante moreno y mal encarado, no tiene barba, viste como los mineros del país, sin que se conozcan otras señas, es natural de un pueblo cercano al de Arriónzas, y vivió en este término municipal desde hace más de un año que estuvo trabajando en las minas del señor Martínez Rivas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa para responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye por el delito de robo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado, caso de ser habido.

Dada en Pola de Labiana á 1.º Diciembre 1902.—Luis Canel.—Por mandato de S. S., Agapito León. J—8023

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Timoteo Serrano Ruiz, de veintidós años de edad, natural y vecino de Puente Genil, domiciliado en calle Nueva, núm. 1, de estado soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Ana, siendo sus señas: ojos pardos, cabello castaño, moreno, barba escasa afeitada, de estatura alta, y viste al uso del país, cuyo paradero se ignora, al objeto de ser emplazado para ante la Audiencia de Córdoba en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo

será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Posadas á 1.º de Diciembre de 1902.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. J—8024

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Jiménez Espinosa, natural y vecino de esta ciudad, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Juana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en sumario que instruyo contra dicho sujeto por hurto de dos ejes de carro y ocho arrobas próximamente de carbón de piedra en la huerta de este término municipal denominada Toledo, propiedad del vecino D. José Luis de la Cuesta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Miguel Jiménez Espinosa; pues así lo he acordado por auto de hoy.

Puerto de Santa María 1.º de Diciembre de 1902.—Sebastián Miguel.—El Escribano, José González Sides. J—8025

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Sáez Palacios, de veinticuatro años de edad, hijo de Mateo y María, natural de Cural, partido y provincia de Lugo, soltero, jornalero, y residente que ha sido de Peñacastillo, en el partido de Santander, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas: estatura alta, pelo y ojos castaños, color moreno, nariz y boca regulares, barba afeitada y sin ninguna seña particular visible, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado por ante la Audiencia provincial de Santander por consecuencia de causa criminal que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Santiago Zubia García en el pueblo de Solares el 29 de Junio último; apercibido con que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel del partido, y á disposición del requirente, por estar decretada la prisión provisional de dicho sujeto.

Dada en Santoña á 29 de Noviembre de 1902.—Antolín Mosquera.—Por mandato de S. S., Sebastián Olazábal. J—8026

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita á José Hermenegildo Díaz y Martínez, hijo de Juan y de Dolores, natural de Badajoz, y que estuvo residiendo en esta capital, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de este edicto comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, de doce á quince, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en causa pendiente por estafa á D. Baldomero Alvarez y González; bajo la prevención de que si no lo ejecuta le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 7 de Octubre de 1902.—Adolfo Lama Pérez.—Ante mí, Licenciado M. de J. Miguel. J—8027

SORIA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hace saber que D. Rufo Alcázar y Blasco, natural y vecino que fué del pueblo de Miñana, otorgó testamento en esta ciudad de Soria el día 20 de Diciembre de 1895, ante el Notario D. Pedro Abad y Crespo, instituyendo herederos de sus bienes, por iguales partes, á su mujer Doña Vicenta Díez, á su sobrina Doña Elena Alcázar y á su hijo político D. Cipriano Rubio, con la facultad de poderlos vender si los necesitaren, para atender á su subsistencia, y los que quedasen, si Doña Elena y D. Cipriano tuviesen hijos, pasarían á éstos en propiedad, en otro caso volverían á los parientes más próximos del testador. Habiendo fallecido Doña Elena el día 17 de Marzo del año último, sin dejar hijos, el Procurador D. Joaquín Iglesias, en nombre de D. Francisco Carlos Martínez, como representante legal de su mujer Doña Inés Alcázar Blasco, hermana carnal del testador D. Rufo, ha solicitado se declare en su día que la Doña Inés es la pariente más cercana y de grado más próximo á D. Rufo Alcázar, y que en tal concepto le corresponde heredar los bienes, que á su vez heredó del mismo la expresada Doña Elena, con excepción de los que ésta en su caso hubiere vendido para atender á su subsistencia.

En su virtud, he acordado llamar por medio del presente á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Don Rufo Alcázar y hayan quedado sin vender al fallecimiento de Doña Elena Alcázar, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, haciéndose expresión de ser éste el tercero y último llamamiento, y de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Soria á 9 de Diciembre de 1902.—Manuel Marina. Ante mí, Gabriel Rodríguez. 464—P

SOS

D. Eusebio Lasala y García, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Vidal Guerri, natural y vecino de Malpica, de sesenta y un años de edad, de estado casado y de oficio jornalero del campo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su mujer Matea Idoye;

bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Sos a 3 de Diciembre de 1902.—Eusebio Lasala.—Por su mandado, Antonio Sanz. J—8028

VIANA DEL BOLLO

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Hermógenes y Miguel Blanco Cambre, de veintidós y veintitún años, respectivamente, hijos de José María y Conquesa; Salvador Martínez Alvarez, de veinte años, hijo de Luciano y Antonia, y Honorio Guerra Casares, de veinticuatro años, hijo de José Antonio y María, todos solteros, labradores, naturales y vecinos de Santigosó, en este partido judicial, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser emplazados en causa que contra los mismos y otros se sigue por lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Viana del Bollo á 16 de Noviembre de 1902.—Nicolás Tenorio.—De su orden, Mariano Santamaría. J—7995

VILLACARRIEDO

D. Miguel de la Vallina Subirana, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Aja, vecino de Guarnizo, en la Ventilla, para que el día 19 del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en el juicio oral contra Andrés Cobo Barquín, alias Maruyo, en causa por amenazas; bajo la multa de 5 á 100 pesetas si no comparece.

Dado en Villacarriedo á 8 de Diciembre de 1902.—Miguel de la Vallina.—Por su mandado, J. Fidel Riancho. J—8203

YECLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido D. Tomás Pérez y Pérez, en la causa que pende sobre muerte de José García Reina, alias Regente, se cita á Isabel García García, hija del Reina, natural de la Ginetá, y residente hace unos ocho años en Madrid, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Albacete, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración y enterarla de sus derechos; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Yecla 3 de Diciembre de 1902.—El actuario, Antonio Tomás y Lorenzo. J—8015

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Sorrosal, jornalero, vecino de esta ciudad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 72, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones á Miguel Martínez en la tarde del 23 de Septiembre último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1902.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. J—8030

Juzgados municipales.

BIAR

D. Vicente Alcaraz Rocher, Juez municipal suplente en ejercicio de la misma, por disfrutar licencia el propietario.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia por el presente y plazo de diez días para su provisión en propiedad, conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 10 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes en el plazo indicado, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que se previenen en el art. 13 de dicho reglamento.

Para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.—El Juez municipal, Vicente Alcaraz.—El Secretario, Valero García. J—8207

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José de San José, de treinta y seis años, soltero, natural de Valladolid, de profesión barbero, hoy de ignorado paradero, para que el día 20 del actual, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—8204

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Mercedes Rey Almería, de treinta y siete años, natural de Alfaro (Logroño), de estado viuda, hoy de ignorado paradero, para que el día 20 del actual, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—8205

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á

Josefa Rodríguez Sánchez, de veintidós años, natural de Gijón (Oviedo), de estado soltera, profesión bordadora, hoy de ignorado paradero, para que el día 20 del actual, y hora de las diez, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—8206

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Hulleras del Bernesga, Pola de Gordón (León).

En virtud del art. 35 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el sábado 20 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de la Cámara de Comercio de Ginebra, calle de la Poste, núm. 1, en Ginebra (Suiza).

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Proposición del Consejo de administración relativa á la disolución de la Sociedad ó á una fusión.
- 2.º En caso de disolución, nombramiento de tres liquidadores, y poderes que han de otorgarse á los liquidadores para la realización del activo de la Sociedad ó su cambio contra acciones de otra Sociedad.—El Consejo de administración.

Los accionistas que deseen asistir ó hacerse representar en esta asamblea deberán depositar sus títulos el sábado 13 de Diciembre en el domicilio social de la Sociedad, calle Petiot, núm. 12, en casa de los Sres. A. Chanevière et C.º, en Ginebra, y en las oficinas de la Sociedad en la Pola de Gordón (León). X—2522

Sociedad «Gran Hotel Colón».

El Consejo de administración, en virtud de lo prevenido en el art. 18 de los estatutos, convoca á la junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente, á las diez de la mañana, en el Paseo de Recoletos, núm. 10, piso primero, para la aprobación de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1901.

Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que posean 50 acciones. Los que posean menos, podrán agruparlas y dar su representación á un señor accionista.

Madrid 10 de Diciembre de 1902.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario accidental, Angel Ruiz Martín. X—2594

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calificación por Gas.

En el sorteo celebrado el día 10 del actual para amortizar obligaciones de la referida Compañía, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 10.481 á 10.490	Números 13.781 á 13.790
54.631 54.640	16.841 16.850
15.871 15.880	18.131 18.140
64.951 64.960	65.621 65.630
10.941 10.950	8.801 8.810
32.551 32.560	4.681 4.690
65.431 65.440	11.001 11.010
52.361 52.370	62.261 62.270
641 640	9.431 9.434
68.531 68.540	

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes deberán presentarlas, á partir de 1.º de Enero de 1903, en las oficinas de la Dirección, calle de Espoz y Mina, números 4 y 6, principal, de tres á cinco de la tarde, con factura duplicada, y podrán hacerlas efectivas desde la misma fecha, á razón de pesetas 500:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, paso de Recoletos, núm. 17.

En París, en la sucursal de dicha Sociedad y en el Crédito Lyonnais.

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—El Director general de la Compañía, A. Barle. X—2591

Compañía Ibero-Mexicana.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del actual, á las once de la mañana, en la Puerta del Sol, núm. 13, con objeto de dar cuenta del resultado del ejercicio de 1901.

Madrid 10 de Diciembre de 1902.—El Secretario accidental, Angel Ruiz y Martín. X—2595

Compañía Trasatlántica.

La Junta de gobierno de esta Compañía, en virtud de lo que previene el art. 28 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 29 del mes actual, á las once de la mañana, en su domicilio, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8.

Los señores accionistas que como tales se hallen inscritos en el Registro de la Sociedad y que no hubiesen recibido á domicilio la papelita de entrada, se servirán mandarla á recoger en la Secretaría de la Compañía, todos los días, de diez á doce de la mañana, hasta el día 27 inclusive, y en Madrid, en el Banco de Castilla, hasta el día 24 del corriente mes, á las tres de la tarde.

En las mismas oficinas, con limitación de tres días del número arriba citado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los señores accionistas que en el libro registro de la Sociedad consten como tenedores de menos de cincuenta acciones, se les facilitarán fórmulas impresas para su acumulación, con arreglo al art. 30 de los estatutos.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación tres días antes al de la celebración de la Junta. Barcelona 11 de Diciembre de 1902.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, p. a., C. Sánchez. X—2597

La Buena Fe.

Sociedad minera anónima mercantil.

Se convoca á junta general ordinaria el 16 del actual, á las cinco, en el Círculo Minero (Relatores, 4 y 6), para aprobación de cuentas de 1901, renovación de cargos directivos y continuación de negocios y aumento de capital, ó disolución y liquidación de la Sociedad, y demás asuntos que se propongan.

Es segunda citación.

Madrid 11 de Diciembre de 1902.—El Presidente, R. Alonso y Torres. X—2588

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Octubre de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo.....	8.177.890'55
Tabaco en rama.....	15.515.860'38
Efectos para la fabricación.....	757.514'65
Labores peninsulares, por su valor en venta..	79.017.038'96
Labores del extranjero, por su valor en venta..	141.585'85
Labores de comisos.....	21.770'09
Labores en comisión, por su valor en venta...	6.262.988'78
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.539.438'68
Nuevas fábricas y depósitos.....	3.928.758'71
Costo de las labores vendidas.....	42.152.051'85
Gastos generales de administración de tabacos.....	13.674.543'80
Gastos generales de administración del Timbre	1.808.586'19
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	135.694'60
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	54.635'59
Participación de los Inspectores en las multas por Timbre.....	2.102'61
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	57.674.336'86
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....	108.733.094'83
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	56.667.091'50
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	164.497'49
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	1.895.448'29
Varias cuentas.....	181.760.989'80
Efectos á cobrar.....	31.450.101
Depósitos por fianzas en valores.....	19.089.800
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	442.883'05
Material del resguardo especial de la Compañía.....	280.884'28
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	352.781'23
	648.702.429'63

PASIVO

Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	5.742.805'49
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.360.000
Especial para contingencias en el año de 1902.....	3.700.000
Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....	2.000.000
Venta de labores.....	12.802.805'49
Otros productos de la renta de tabacos.....	169.495.709'72
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	3.794.624'64
Los fabricantes, por tabaco para su venta en comisión.....	57.784.424'58
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	6.262.988'78
Recaudación por la renta del Timbre.....	16.345.471'52
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	61.409.832'09
Libranzas del Giro mutuo.....	18.080'35
Premio del Giro mutuo.....	755.075'50
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....	383.310'42
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	110.036.763'64
Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo.....	57.814.847'59
Cuentas corrientes.....	191.655'21
Efectos á pagar.....	68.008'96
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....	57.674.336'86
Depositantes por fianzas.....	7.495.867'85
Dividendos.....	20.872.869'45
Ganancias y pérdidas.....	121.018'62
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	4.787.413'55
La Caja de auxilios al personal obrero de las Fábricas.....	398.880'61
Sobres monederos.....	173.485'20
	14.909
	648.702.429'63

Tabacos. Timbre.

RECAUDACIÓN COMPARADA

Recaudado hasta 31 de Octubre de 1902.....	169.495.709'72	61.409.832'09
Idem id. id. de 1901.....	165.452.621'72	56.235.144'74
	4.043.088	5.174.687'35

Por el Jefe de Contabilidad, Joaquín García.—V.º B.º.—El Director Gerente, Delgado. X—2592

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURAS (Escala, Humedad), Vientos (Fuerza, Dirección), Humedad, DIRECCIÓN (del viento), ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 12 de Diciembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las cartas de la marina y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETROS (Escala, Estado del mar), VIENTOS (Dirección, Fuerza), ESTADOS del cielo, TEMPERATURAS (Escala, Dirección, Fuerza), etc.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 12 de Diciembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 11, Día 12.

Table with columns: Día 11, Día 12, listing various securities and their values.

Table with columns: Día 11, Día 12, listing various securities and their values.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100, etc.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100, etc.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100, etc.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem al 5 por 100 exterior, etc.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Lucía, virgen, y el beato Juan de Marinoni. Cuarenta horas en las Salesas (San Bernardo).

ESPECTACULOS

TRATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La mujer de Loth.—El dragoncillo. TRATRO LIBICO.—A las nueve.—Mis dos mujeres. TRATRO LARA.—A las ocho y media.—La cuerda floja. Zaragüeta.—Segundo acto.—Ciencias exactas. TRATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—El retiro.—De tren a tren.—La vocación.—Segundo acto. TRATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La banda de trompetas.—La torre del oro.—Certamen nacional.—La corria de toros. TRATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los valientes.—La celosa.—Las grandes cortesanas.—Los granujas. TRATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Rocambolo.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.